

Todos nuestros oyentes saben lo que fué la Gamazada. El Ministro Gamazo desconoció lo que restaba de Fuero de Navarra. Navarra se puso en pié y olvidó a dimitir a Gamazo. Ahora ha sucedido lo contrario. El Gobierno de Madrid ha impuesto un nuevo cupo a Navarra. Y la Diputación ha ido a besar las manos de Franco, después de aguantar la imposición. Todo eso es lo que le debe Navarra al franquismo. Pero, vamos a verlo analizando los términos del Decreto-Ley de 24 de Julio por el que son aprobados los nuevos cupos y reglamentos.

Dispone el Título Preliminar: "La Diputación de Navarra tendrá amplias facultades para mantener y establecer en la provincia el régimen tributario que estime procedente, siempre que no se oponga a los pactos internacionales, al presente Decreto-Ley, o a las contribucionesm rentas e impuestos propios del Estado". Este artículo es una adaptación de la Ley derogatoria de los Fueros de 1839: "Se confirman los Fueros sin perjuicio de la unidad constitucional", lo cual quiere decir que se derogan los Fueros. Lo mismo sucede con la ~~anteriormente~~ facultad reconocida a la Diputación para imponer tributos siempre que no se opongan a los establecidos por el Estado. Esto equivale a decir que la autonomía reconocida a Navarra se reduce a aplicar ella el régimen tributario acordado por el Estado. Para que no quede duda del significado, añade el mismo Título Preliminar: "En todo caso, queda siempre a salvo la alta inspección de la Administración del Estado conducente al cumplimiento de sus fines propios y a los de este Decreto-Ley". Y que esto no es un mero enunciado sino una realidad impura se ve en los preceptos sucesivos. Vamos a traer algunos textos para que nuestro oyentes juzguen por su propia conciencia.

"Ambas Administraciones ~~mutuamente~~ --de Navarra y del Estado--, recíprocamente, facilitarán información de las reducciones aplicadas a los contribuyentes..

"La Diputación de Navarra enviará a la Delegación de Hacienda (del Estado) en la Provincia precisamente en los seis primeros meses de cada año un ejemplar de cada una de las declaraciones de renta imponible que se hubieran formalizado ante dicha corporación y cuantos datos le fueran solicitados a tales fines".
do

"La Diputación de Navarra colaborará a la formación y conservación del Registro de Rentas y Patrimonios (del Estado), aportando los datos que requiera la Subdirección General de Información Fiscal del Ministerio de Hacienda"

"La Diputación dictará para Navarra normas analogas a las de la legislación vigente del Estado, en las que señalen las entidades, organismos y funcionarios establecidos en Navarra obligados a la aportación de datos y documentos para el registro de rentas y patrimonios (del Estado), así como la forma y plazos en que aquella haya de efectuarse".

"La discrepancia que pueda producirse entre la Delegación de Hacienda y la Diputación...serán elevadas a la Dirección General de Impuestos Directos a efectos de acuerdo. Si la Diputación de Navarra no estuviera conforme con el criterio de la Dirección General podrá pedir dentro del plazo de tres meses su revisión por la Junta Arbitral"

"La comprobación de estos extremos --de la condición navarra del contribuyente-- se efectuará al través de los Servicios de la Subdirección General de Información Fiscal de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda Para que una sociedad sujeta al régimen general de la Administración (del Estado) pueda domiciliarse en Navarra será indispensable la autorización de la Dirección General de Impuestos Directos"

"La Delegación de Hacienda (del Estado) podrá reclamar dentro del plazo de seis meses lo que fuese conveniente y proponer en su caso a la Diputación las modificaciones que estime oportunas en cuanto puedan afectar a los intereses de la Administración del Estado".

"La acción investigadora de la Inspección del Estado cerca de las sociedades domiciliadas en Navarra por el impuesto sobre sociedades a efectos de determinar la procedencia de su tributación al Estado, en todo o en parte, y formular en su caso la propuesta de cifra de base imponible etc así como consignar cualquier otro elemento o circunstancia que deba conocer la Oficina Liquidadora (del Estado) se realizará con arreglo a las siguientes normas:" (Siguen estas detalladamente especificadas, permitiendo a los inspectores del Estado intervenir en toda la vida económica de Navarra).

Y por hoy

ya basta. Pero continuaremos. Es preciso que todos los va cos sepan la dife-
rencia que hay entre la Diputación de la Gamazada, a cuyo calor se hizo politi-
co el Movimiento Renacentista, Va co, y la Diputación de hoy, que besa las ma-
nos del "caudillo" que la ha humillado, humillando a Navarra misma.

"La Diputación dista para Navarra normas analogas a las de la legislación
vigente del Estado, en las que señalan las entidades, organismos y funcionarios
establecidos en Navarra obligados a la aportación de datos y documentos para
el registro de rentas y patrimonios (del Estado), así como la forma y plazos en
que aquella haya de efectuarse".

"La discrepancia nunca que pueda producirse entre la Delegación de Hacienda
y la Diputación... serán elevadas a la Dirección General de Impuestos Directos
a efectos de acuerdo. Si la Diputación de Navarra no estuviera conforme con el
contenido de la Dirección General podrá pedir dentro del plazo de tres meses su
revisión por la Junta Arbitral".

"La comprobación de estos extremos —de la condición navarra del contribu-
yente— se efectuará al través de los Servicios de la Subdirección General de
Información Fiscal de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda
para que una sociedad sujeta al régimen general de la Administración (del Esta-
do) pueda domiciliarse en Navarra será indispensable la autorización de la Di-
rección General de Impuestos Directos".

"La Delegación de Hacienda (del Estado) podrá reclamar dentro del plazo de
seis meses lo que tiene conveniente y proponer en su caso a la Diputación las
modificaciones que estime oportunas en cuanto puedan afectar a los intereses de
la Administración del Estado".

"La acción investigadora de la Inspección del Estado acerca de las sociedades
domiciliadas en Navarra por el impuesto sobre sociedades a efectos de determi-
nar la procedencia de su tributación al Estado, en todo o en parte, y formular
en su caso la propuesta de cifra de base imponible etc así como consignar

cuales otro elemento o circunstancias que deba conocer la Oficina Investigadora
re (del Estado) se realizará con arreglo a las siguientes normas: "Según es-
tas disposiciones específicas, permitiendo a los inspectores del Estado in-
tervenir en toda la vida económica de Navarra).
Y por hoy